

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 14 JULIO DE 2021
ASUNTO	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE	ICBF
CONVOCADOS	CONSUELO JARAMILLO CORTEZ – ERNESTINA OROZCO DE OROZCO
RADICADO	681904089001-2021-00001-00

Se encuentra al Despacho Solicitud de Aplazamiento Diligencia Interrogatorio de Parte, promovida por la Doctora **Martha Lucia Ballesteros García**, obrando como apodera del ICBF, en la cual argumenta que, de acuerdo al cronograma de vacaciones previamente establecido por el ICBF para sus empleados de planta, le fueron fijadas sus vacaciones para ser tomadas del 6 al 27 de julio de 2021, para tal efecto allega la Resolución N° 502 del 4 de junio de 2021.

Por ello, el despacho accede a la solicitud de aplazamiento, y fija fecha para el **DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00PM**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la audiencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la audiencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho j01prmpoc@cimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 14 JULIO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	FLORENTINO HERNANDEZ DIAZ
RADICADO	681904089001-2021-00063-00
ASUNTO	INADMITIR DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **FLORENTINO HERNANDEZ DIAZ** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el numeral 1 del hecho segundo referente a la fecha de vencimiento, dado que la estipulada no corresponde con la indicada en el pagare N° 060266100005959, ni en la tabla de amortización allegadas al despacho, ni con el literal a de la pretensión segunda.
2. Ajustar el literal c de la pretensión segunda frente a la fecha del cobro de intereses moratorios, dado que el mes de febrero para el año 2017, solamente tiene 28 días.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los ejecutados **FLORENTINO HERNANDEZ** y ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Isaías Meneses Reyes, con tarjeta profesional N° 174854 del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

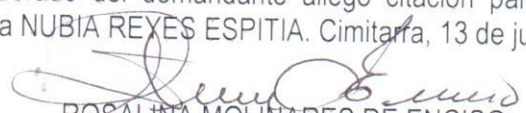
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso de ejecutivo radicado 2021-00100-00, informando que el apoderado del demandante allegó citación para notificación personal y por aviso, enviados a la demandada NUBIA REYES ESPITIA. Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

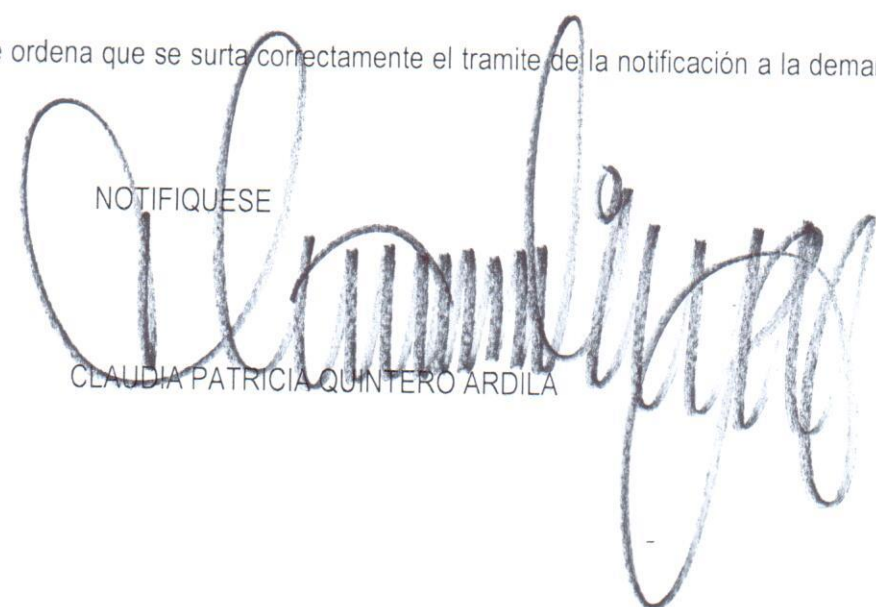
RADICADO:	681904089001-2020-00100-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	EDWIN GABRIEL CABRERA ORFA - NUBIA REYES ESPITIA
DEMANDANTE:	RODRIGO GALVIS RODRIGUEZ

El apoderado del demandante allega la citación para notificación personal enviada a la señora NUBIA REYES ESPITIA y la notificación por aviso las cuales fueron cotejadas, se aprecia de la documentación la citación para notificación personal, como la notificación por aviso, fueron remitidas a una dirección diferente a la indicada en el acapite de notificaciones de la demanda, se tiene la parte demandante en la calle 9 No. 5-31 barrio Alfonso Lopez municipio de Cimitarra, la documentación enviada a la demandada NUBIA REYES ESPITIA, fue remitida a la calle 9 No.6-53 barrio Alfonso Lopez e igualmente se observa en la notificación por aviso, no cumple con la previsión del artículo 292 del C.G.P., inciso 2, no acompañó la providencia que se notifica, se observa la parte se rehusó, tampoco existe constancia que se dejó en el lugar.

Conforme a lo anterior, se ordena que se surta correctamente el trámite de la notificación a la demandada NUBIA REYES ESPITIA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el demandante apelo el auto 23 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda declarativa especial de deslinde y amojonamiento de menor cuantía – Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 6819040890012021-00046-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDADO: OSCAR FELIPE MOLINA Y OTROS
DEMANDANTE: GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON

Este Juzgado mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, rechazo la demanda de la referencia, auto que fue apelado por el demandante dentro del término de ejecutoria.

Por lo anterior este Despacho concederá el recurso de APELACION en el efecto suspensivo, en cumplimiento al artículo 90 en concordancia con el artículo 322 del C.G., numeral 1.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

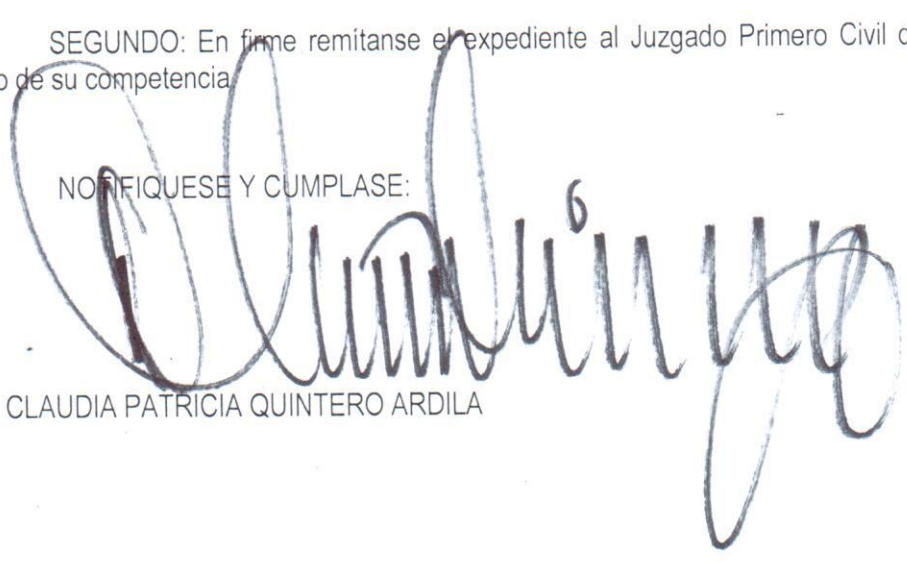
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo del auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: En firme remítanse el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cimitarra, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

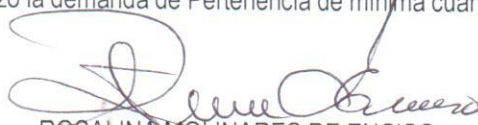
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la apoderada del demandante apelo el auto 17 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda de Pertenencia de mínima cuantía – Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	6819040890012021-00042-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDADO:	ASOCIACION DE MADEREROS DE CIMITARRA
DEMANDANTE:	RODRIGO PARDO VILLAMIL

Este Juzgado mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, rechazo la demanda de la referencia, lo anterior por cuanto no se allegó la prueba de la existencia y representación de la parte que actúa como demandada, auto que fue apelado por la apoderada del demandante dentro del término de ejecutoria.

Conforme a lo anterior este Despacho, entra a estudiar la procedencia de conceder o no el recurso interpuesto, vista las normas propias de la apelación, nos habla sobre la procedencia el artículo 321 del Código General del Proceso. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: numeral 1. "El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas"

Como quiera que la demanda de Pertenencia a la cual nos referimos, por su cuantía de \$28.001.000.00, es de única instancia, para los proceso de mínima cuantía no procede el recurso de apelación.

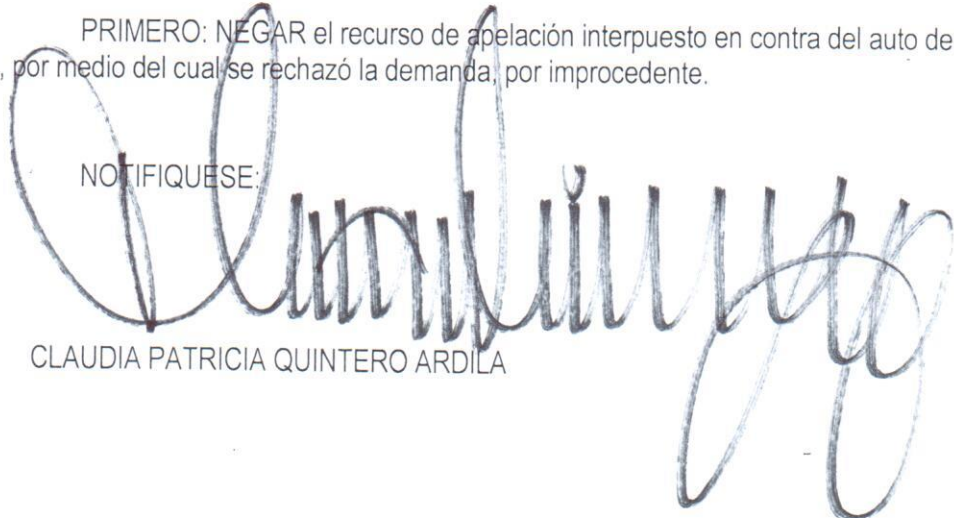
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 17 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, por improcedente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

681904089001-2012-00150-00, informando que la curador Ad-Litem propuso excepciones de mérito, dentro del término. Cimitarra, 13 de julio de 2021

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

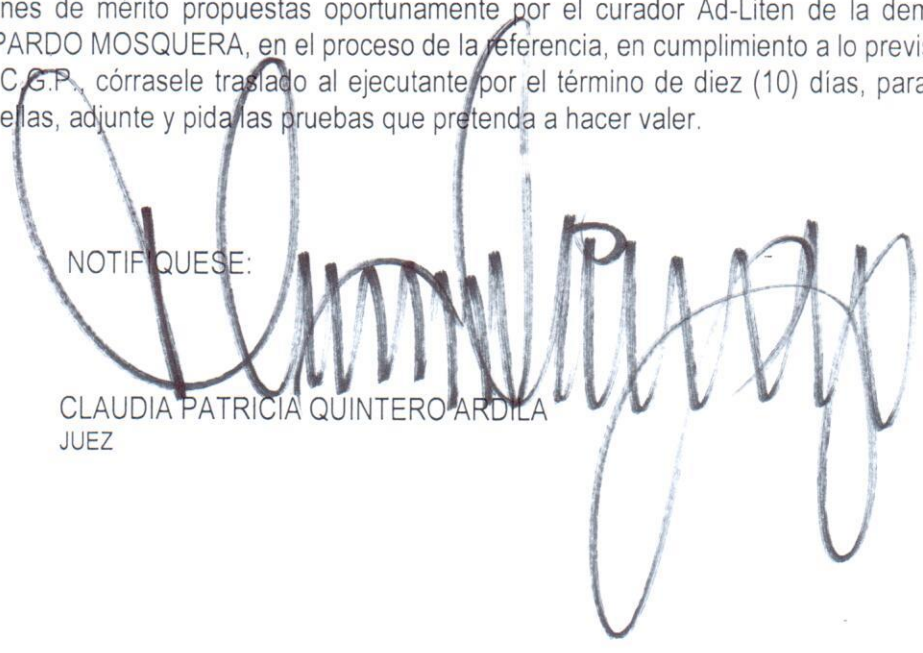


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO:	681904089001-2012-00150-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	CONCEPCION PARDO MOSQUERA

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el curador Ad-Liten de la demandada CONCEPCION PARDO MOSQUERA, en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso PERTENENCIA radicado 2020-00073-00, informando que se allega oficio 557, de fecha 08 de junio de 2021, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, con nota devolutiva y el apoderado del demandante solicita se requiera al la oficina de Registro para que inscriba la medida. Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

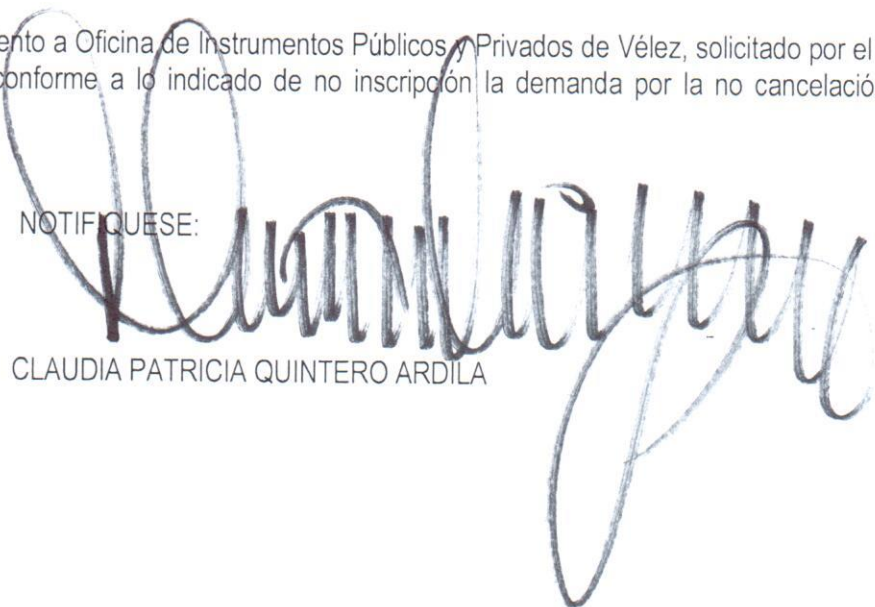
RADICADO:	681904089001-2020-00073-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDADO:	RUBBY ARBOLEDA PUERTO - OTROS
DEMANDANTE:	GANADERIA ARBOLEDA S.A.

Se ordena agregar y dejar a disposición de la parte demandante el oficio No. ORIPVEL - No.557 de fecha 8 de junio de 2021, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, por medio del cual informa nota devolutiva en el folio de matrícula 324-26418, por cuanto el usuario no pago el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende.

Negar el requerimiento a Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, solicitado por el apoderado del demandante, conforme a lo indicado de no inscripción la demanda por la no cancelación del valor generado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante presentó poder de sustitución y se solicitó la suspensión del proceso ejecutivo 2017-00004-00, Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 6819040890012017-00004-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: GLORIA CECILIA RESTREPO RUA

Reconózcase y téngase a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada sustituta y lo expresado por la parte demandada, en escrito obrante a folios 42 y vto., donde dan a conocer que han llegado a un acuerdo de pago extraprocesal y solicitan la suspensión del proceso por el término de 12 meses, a partir del 05 de julio de 2021, hasta el 05 de julio de 2022; establecen el monto total a pagar, que incluye capital, intereses corrientes e intereses moratorios, en la suma de \$10.860.000.00, que pagara la parte demandada, en 12 cuotas mensuales sucesivas iguales cada una por un valor de \$905.000.00, iniciando el día 05 de julio de 2021, así mes a mes, finalizando el día 05 de julio de 2022, respectivamente, dineros que pagara la demandada, a favor del demandante en dinero efectivo, depositándolo directamente en la oficina de Yamaha moto-potencia del municipio de Cimitarra Santander.

Conforme al presente, acuerdan, que en caso de incumplimiento en cualquiera de los pagos, el proceso se reanudará en la etapa procesal que se encuentra al elevar esta solicitud, teniéndose como valor la liquidación del crédito. En consecuencia, los pagos y abonos a interés realizados por la ejecutada ese momento, se incluirán en la actualización de la liquidación del crédito; de igual forma, será de cargo de la parte demandada el pago de las costas procesales y las agencias en derecho fijadas en el proceso; acuerdan mantener vigente el embargo de la medida cautelar que recae sobre el inmueble 324-38485 de propiedad de la demandada.

Una vez se haya materializado la totalidad de los pagos acordados, la parte demandante, solicitará la reanudación y consecuentemente la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo establecido en el numeral 2º del Artículo 161 del C.G.P., se acepta dicha solicitud procediendo a decretar la suspensión del presente proceso por el término de doce meses.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA,

RESUELVE:



PRIMERO: ACEPTAR, en todas y cada una de sus parte el acuerdo de pago al que han llegado las partes demandante y demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de 12 meses, a partir del día 05 de julio de 2021, hasta el día 05 de junio de 2022, conforme lo han pactado las partes.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado 2020-00104-00., Cimitarra,
13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2020-00104-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	SONIA VARGAS RODRIGUEZ - OTROS
DEMANDANTE:	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS

Denegar por improcedente la solicitud de emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado GERMAN CRUZ AMADO, elevada por el apoderado del demandante de conformidad con el artículo 293 del C.G.P..

CUMPLASE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2019-00033-00, para lo que estime conveniente ordenar –
Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) julio de dos mil veintiuno (2021).

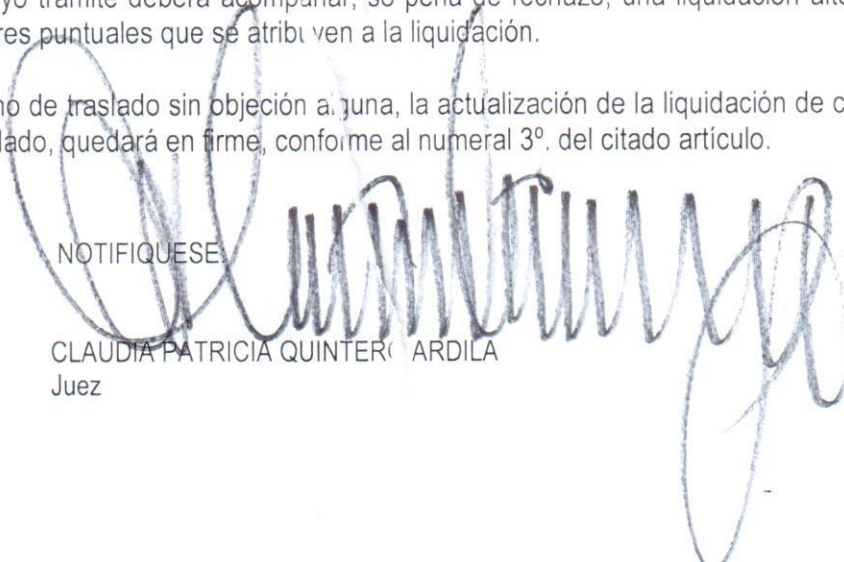
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO:	6819040890012019-00033-00
DEMANDADO:	ALFONSO RUIZ OBREGON
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Reconózcase y téngase a la abogada YULAILY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta, visible a folio 40, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la actualización de la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la apoderada solicita medida cautelar de embargo de remanente en el proceso ejecutivo 2016-00175, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 12 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

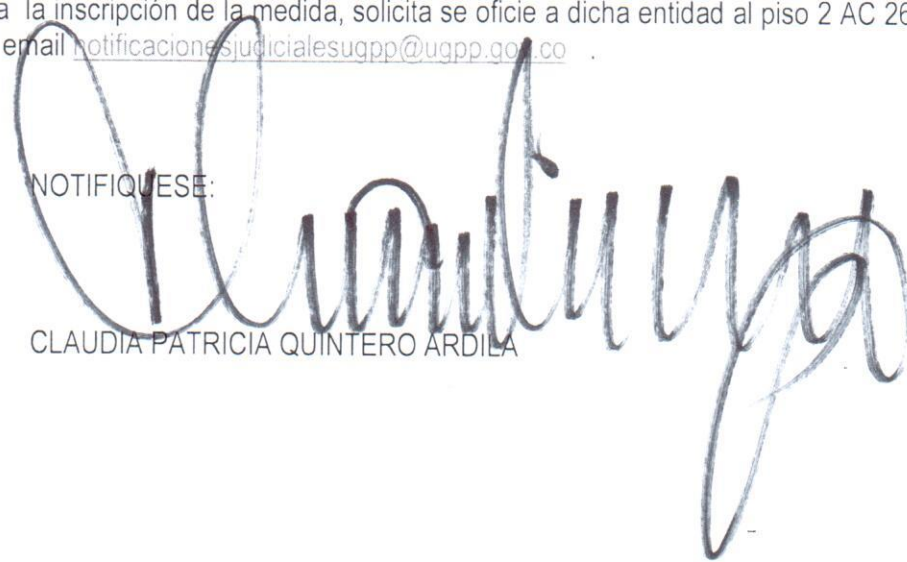
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012016-00175-00
DEMANANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	PATRICIA SANCHEZ ORTIZ

Antes de dar proceder a estudiar la viabilidad de la medida cautelar elevada por el apoderado del demandante, de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo Hipotecario 2016-637, adelantado en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga, en contra de la demandada, deberá la apoderada hacer claridad en el sentido del lugar a oficiar para la inscripción de la medida, solicita se oficie a dicha entidad al piso 2 AC 26 · 69B – 45 de Bogotá D.C., y al email notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL

CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012016-00175-00
DEMANDADO:	PATRICIA SANCHEZ ORTIZ
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 15, 16 y 17 córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2020-00023-00, pasa para resolver el recurso de reposición interpuesta por el apoderado del demandante e igualmente informo que haciendo una revisión de los documentos enviados al correo institucional del Juzgado, efectivamente el 23 de noviembre de 2020 a las 3:11 P.M. el apoderado envía correo juridico2@motopotencia.com donde informa una nueva dirección para surtir la notificación a los señores MERCEDES OLIVERO MANCILLA, calle 81 No. 50B -03 Medellín Antioquia y JAIME ARIZA ARIZA, Carrera 09 No. 46 – 99 Puerto Berrio, Antioquia, la cual por error de la persona que para esa fecha era la encargada de la revisión del correo institucional omitió su recibido, señora EDNA JUDITH PICO SILVA – Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012020-00023-00
DEMANDADO:	MERCEDES OLIVEROS MANCILLA – JAIME ARIZA ARIZA
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Procede el despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual ordenó surtir nuevamente la notificación a los demandados conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., impetrada por el apoderado del demandante, dentro del proceso de ejecutivo de mínima cuantía, radicado 681904089001-2020-00023-00, demandante WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, demandados MERCEDES OLIVEROS MANCILLA Y JAIME ARIZA ARIZA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El accionante hace saber su inconformidad respecto de lo decidido en el auto que ordenó surtir las notificaciones conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados MERCEDES OLIVEROS MANCILLA Y JAIME ARIZA ARIZA.

Indica que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de mayo de 2021, mediante el cual su digno despacho decide no tener en cuenta las notificaciones surtidas a los demandados, arguyendo que no fue informado al despacho que se surtiría la notificación a una nueva dirección.

Precisa que en escrito fecha 23 de noviembre de 2020 a las 3:11 P.M. envió por correo juridico2@motopotencia.com al correo institucional de este despacho en el cual se informa que mediante el sistema de ubicación de personas UBICA PLUS y certificado de libertad y tradición de uno de los demandados es propietario, se obtuvo una nueva dirección para surtir la notificación las cuales son: señora: MERCEDES OLIVERO MANCILLA, calle 81 No. 50B -03 Medellín Antioquia Señor: JAIME ARIZA ARIZA, Carrera 09 No. 46 – 99 Puerto Berrio, Antioquia.

Finalmente anexa formato pdf el memorial donde se informa la nueva dirección y constancia del envío.

CONSIDERACIONES:

Al escrito de reposición se le dio el trámite de ley.

Advierte el despacho, que efectivamente el apoderado de la parte demandante, como lo indica el informe secretarial el 23 de noviembre de 2020 a las 3:11 P.M. envío escrito del correo juridico2@motopotencia.com al correo institucional informando una nueva dirección para surtir la notificación a los demandados, para MERCEDES OLIVERO MANCILLA, calle 81 No. 50B -03 Medellín Antioquia y para JAIME ARIZA ARIZA, carrera 09 No. 46 – 99 Puerto Berrio, Antioquia.

De conformidad a lo anterior, declara válidas las argumentaciones del apoderado demandante, en el sentido de solicitar reponer el auto de fecha 25 de mayo de 2021, por haber informado oportunamente al Despacho que las notificaciones las surtiría en una nueva dirección, la que se tendrá válida para este efecto, ordenándose en consecuencia de lo anterior que en firme vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre la documentación contentiva de las notificaciones efectuadas a los demandados en la nueva dirección.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme, vuelvan las diligencias al Despacho para su estudio.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la abogada YULADY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 y T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2018-00181-00, para lo que estime conveniente ordenar –
Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) julio de dos mil veintiuno (2021).

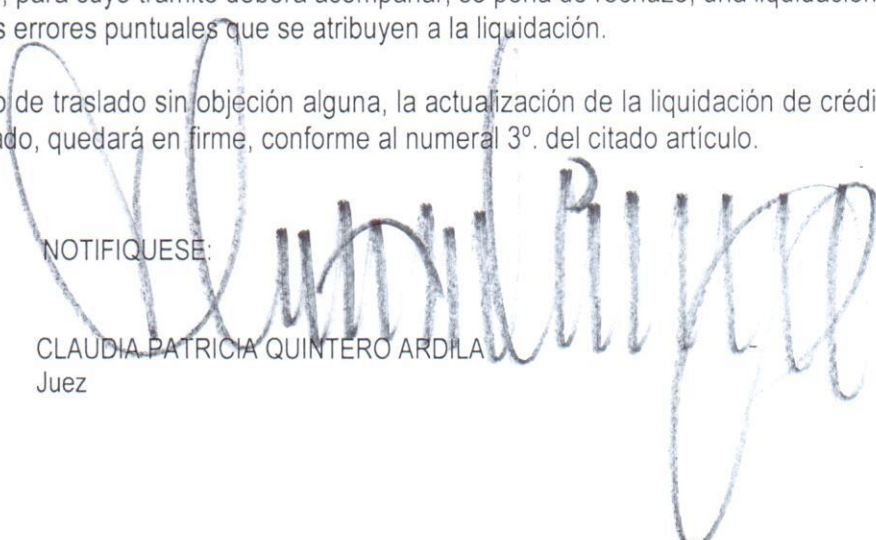
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012018-00181-00
DEMANDADO:	DALIA ISABEL RESTREPO CORTES -OTROS
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Reconózcase y téngase a la abogada YULADY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º., de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta, visible a folios 37 y 38, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la actualización de la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2017-00282-00, para lo que estime conveniente ordenar –
Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



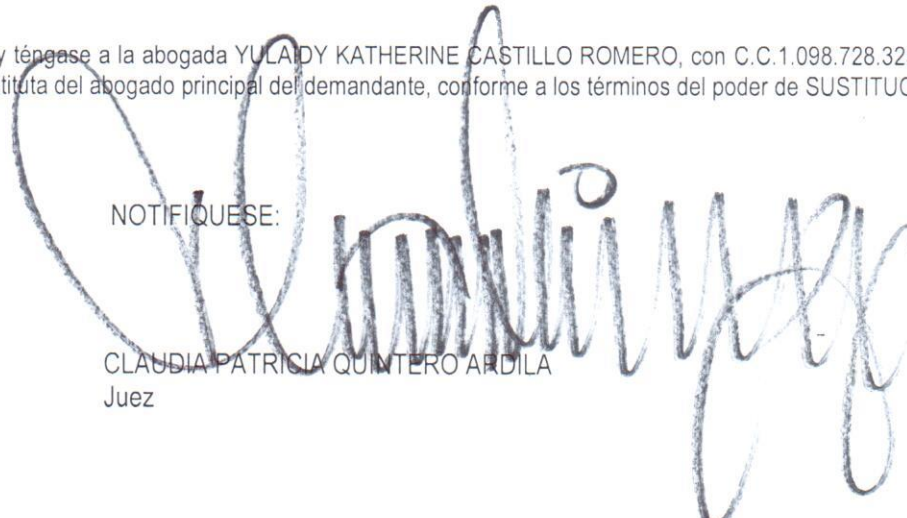
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012017-00282-00
DEMANDADO: JOSE OTILIO ZAPATA CIFUENTES –ORLANDO DIAZ TOLOSA
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Reconózcase y téngase a la abogada YULADY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como
apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 2017-00172-00, para lo que estime conveniente ordenar –
Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) julio de dos mil veintiuno (2021).

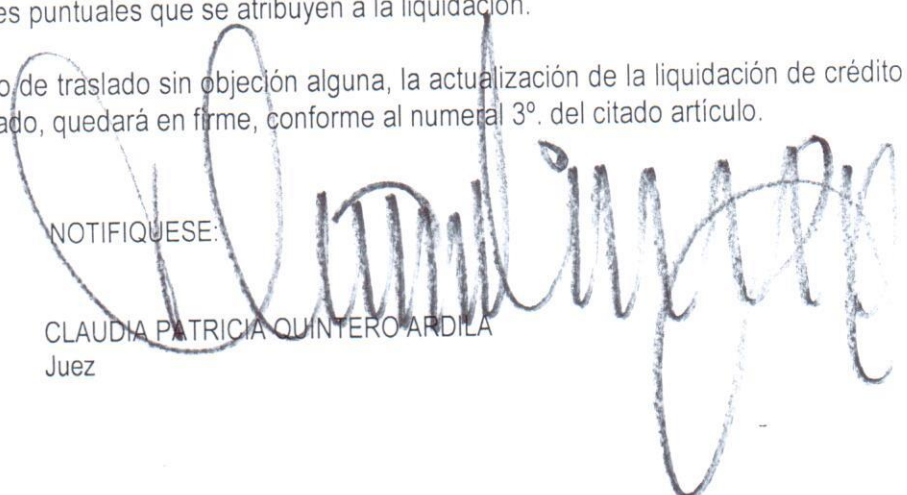
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012017-00172-00
DEMANDADO:	NELSON ENRIQUE VARGAS MARIN - OTRA
DEMANDANTE:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS

Reconózcase y téngase a la abogada YULADY KATHERINE CASTILLO ROMERO, con C.C.1.098.728.325 T.P.359.534, como apoderada sustituta del abogado principal del demandante, conforme a los términos del poder de SUSTITUCION.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º, de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada sustituta, visible a folios 49, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precisen los errores puntuales que se atribuyen a la liquidación.

Vencido el término de traslado sin objeción alguna, la actualización de la liquidación de crédito a la cual se le ha corrido traslado, quedará en firme, conforme al numeral 3º. del citado artículo.

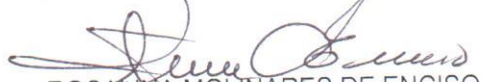
NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2018-00109-00, demandante FINANCIERA COMULTRASAN, demandado FERNANDO ALONSO HURTADO CASTAÑEDA, informando que la curador designada MARIA FERNANDA, no acepto el nombramiento, por tener ya trece curadurías, adjunta constancia. Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

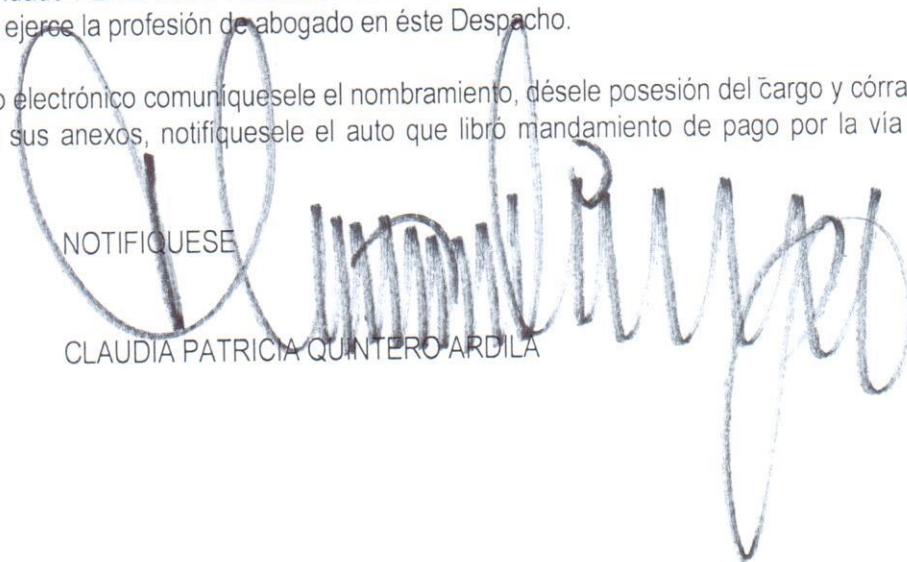
RADICADO:	681904089001-2018-00109-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	FERNANDO ALONSO HURTADO CASTAÑEDA - OTRO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la doctor MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no aceptó la designación de curador Ad-Litem que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener trece curadurías, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, del demandado FERNANDO ALONSO HURTADO CASTAÑEDA, al doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía.

NOTIFIQUESE

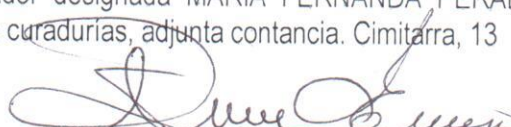
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2019-000119-00, demandante FINANCIERA COMULTRASAN, demandados MIRYANY CECILIA SALDARRIAGA PARRA y otro, informando que la curador designada MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no acepto el nombramiento, por tener trece curadurías, adjunta constancia. Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

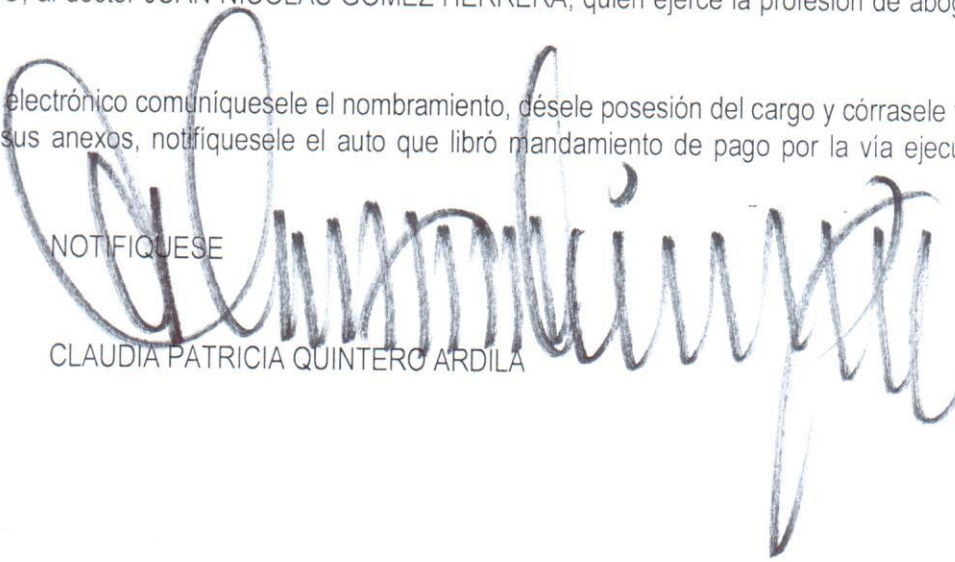
RADICADO:	681904089001-2019-00119-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	MIRYANY CECILIA SALDARRIAGA - ROLANDO DE JESUS QUINTERO LEANO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la doctora MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no aceptó la designación de curador Ad-Litem que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener trece curadurías, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, de los demandados MIRYANY CECILIA SALDARRIAGA PARRA Y ROLANDO DE JESUS QUINTERO LEANO, al doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantia radicado 2018-00014-00, demandante FINANCIERA COMULTRASAN, demandado GILBERTO VARGAS FRANCO, informando que la curador designada MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no acepto el nombramiento, por tener trece curadurias, adjunta constancia. Cimitarra, 13 de julio de 2021

La Secretaria,


ROSALINA MOLINERES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

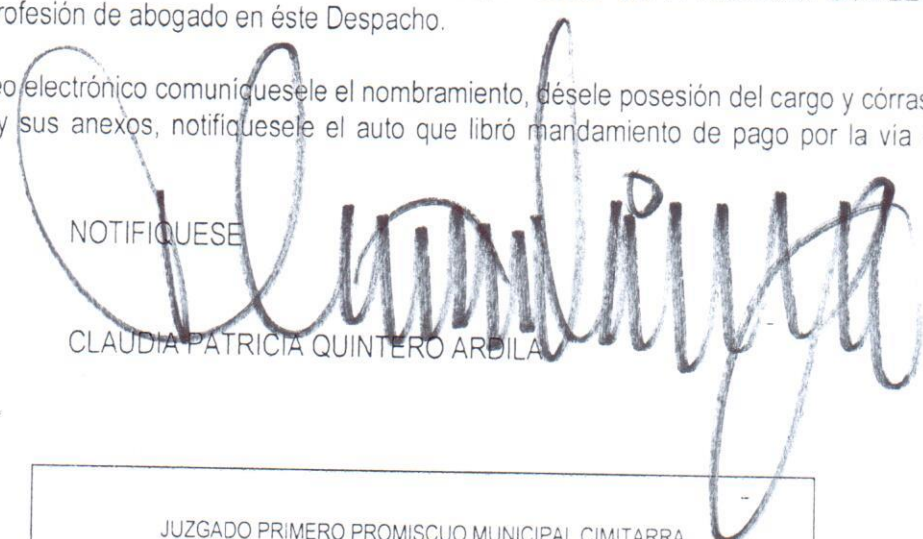
RADICADO: 681904089001-2018-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: GILBERTO VARGAS FRANCO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la doctor MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no aceptó la designación de curador Ad-Liten que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener trece curadurias, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, del demandado GILBERTO VARGAS SANCHEZ, al doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARBILÁ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO. SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 15 DE JULIO DE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.

Catorce (14) julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-00111-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra EUCLIDES ARDILA MAYORGA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de EUCLIDES ARDILA MAYORGA, mayor de edad y con vecindad en el municipio de Bolívar, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 05 de agosto de 2019".

Para notificar a EUCLIDES ARDILA MAYORGA, el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 05 de noviembre de 2019, le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección informada al Despacho, debidamente cotejada, según certificación de ENVIAMOS, recibida el 22 de mayo de 2021 por ANA PAOLA A. con cédula de ciudadanía No.1.097.994.127, la persona a notificar si reside o labora en esta dirección (entregado), posterior a ello le remite la notificación por aviso, certifica ENVIAMOS, recibido el 10 de junio de 2021 por YURLEY ARDILA QUIROGA, C.C. 1.005.294.435, allegando copia del auto de fecha 05 agosto de 2019, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía cotejado, el demandada no compareció a retirar los anexos, dejó vencer el término, no contestó, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de la ejecutada EUCLIDES ARDILA MAYORGA, mayor de edad y con vecindad en Cimitarra, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, vecino de Bogotá, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

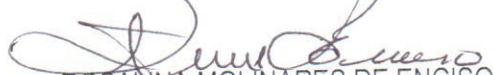
CUARTO: Condenar al ejecutado EUCLIDES ARDILA MAYORGA, a pagar las costas del proceso. Tásense las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) y por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso ejecutivo minima cuantía radicado 2019-00035-00, demandante CREZCAMOS, demandado DIOSEMEL PINTO MIRANDA, informando que la curador designada MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no acepto el nombramiento, por tener ya trece curadurías, adjunta constancia, Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

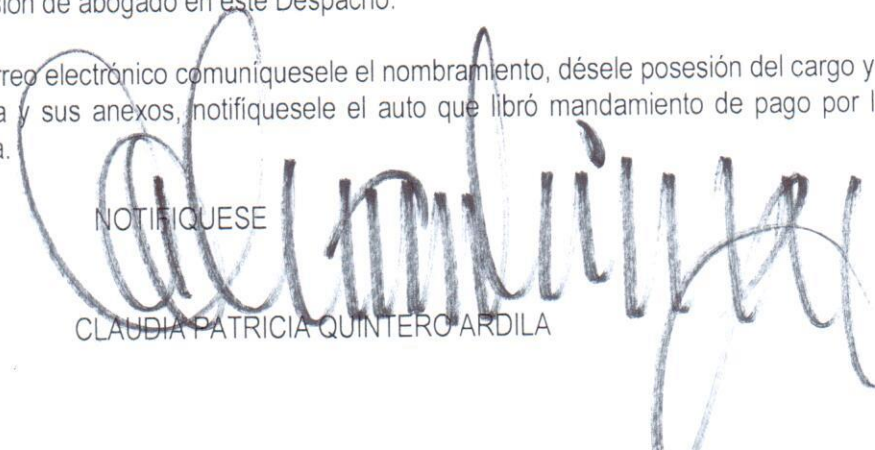
RADICADO:	681904089001-2019-00035-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	DIOSEMEL PINTO MIRANDA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la doctor MARIA FERNANDA PERALTA CASTRILLON, no aceptó la designación de curador Ad-Litem que se le hiciera en el proceso de la referencia, téngase válida la excusa dada en el escrito allegado de tener trece curadurías, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM, del demandado DIOSEMEL PINTO MIRANDA, al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, quien ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

A través de correo electrónico comuníquesele el nombramiento, désele posesión del cargo y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, notifíquesele el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

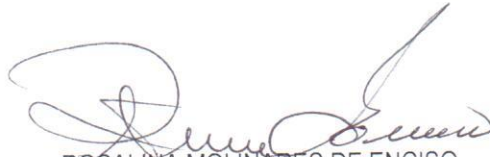
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo radicado 2019-00035-00, informando que se allega oficio 1462, de fecha 16 de octubre de 2019, de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez. Cimitarra, 13 de julio de 2021.

La Secretaria,



ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2019—00035-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	DIOSEMEL PINTO MIRANDA
DEMANDANTE:	CREZCAMOS

Se ordena agregar y dejar a disposición de la parte demandante el oficio No. ORIPVEL - No.01462 de fecha 16 de octubre de 2019, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, por medio del cual informa la inscripción del EMBARGO en el folio de matrícula 324-26640, de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 14 JULIO DE 2021
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	LEYNER ISNARDO SIERRA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADOS	GERARDO DIAZ MANJARRES Y OTRO
RADICADO	681904089001-2019-00106-00

Atendiendo que en audiencia inicial llevada a cabo el día 13 de mayo de 2021, el despacho decretó de oficio prueba pericial para efectos determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar como la responsabilidad del accidente de tránsito acaecido el 16 de marzo de 2018, sin embargo, una vez revisado las pruebas que se encuentran en el plenario, se advierte que fue debidamente aportado en su momento copia documento oficial informe Ejecutivo FPJ-3 de fecha 16/3/2018, copia del Croquis de la misma data, elaborados por el agente de Policía señor Carlos Marlon Martínez Ramírez, adscrito en la Dirección de tránsito y transporte de la seccional magdalena medio, en área de prevención y seguridad vial ubicada en el KM 42+600 sector el Hato jurisdicción del municipio de Cimitarra.

Por ende, por economía, agilidad procesal, por la facilidad de la práctica, recolección de la prueba y dado que no se ha rebatido el croquis, el despacho procede a dejar sin efecto la prueba pericial ordenada en Audiencia y en su lugar ordena el interrogatorio del agente policial señor Carlos Marlon Martínez Ramírez, adscrito en la Dirección de tránsito y transporte de la seccional magdalena medio quien fuera el encargado de la elaboración de los documentos anteriormente referenciados.

Además, se advierte, que el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del señor Leyner Isnardo ya fue allegado por la Junta Regional de Calificación Invalidez de Santander. Se ordena por secretaría poner del conocimiento del mismo a las partes

En ese orden de ideas, no existiendo más pendientes que evacuar por parte del despacho, **SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00AM**

Se previene, a la señora Yanet Remolina, para que concurra a la diligencia programada donde se le practicará el interrogatorio de parte, en vista a la justificación presentada el 14 de mayo de 2021, mediante la cual justifica su abandono de la plataforma Lifesize, y para ello allega al expediente certificación expedida por la Medico Orladys Muñoz Torres, que la señora Yaneth se encontraba en calidad de acompañante del señor Leyner Sierra, quien ingreso al Hospital San Juan, por insuficiencia respiratoria, como prueba de ello se anexo historia clínica del señor Sierra de fecha 13 de mayo de 2021. (Folios 66-68 cuaderno de excepciones)

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará de forma virtual, por medio de la plataforma Lifesize.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico, y la de los

testigos. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la audiencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes, como de las personas solicitadas a la ratificación de los documentos pedida por la parte demandada, para garantizar su comparecencia.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la audiencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARA LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. En la fecha y hora señaladas para la audiencia el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir la sentencia.

2. En caso de que el juez haya aceptado la justificación de la inasistencia de alguna de las partes a la audiencia inicial, se practicará el interrogatorio a la respectiva parte.

A continuación, el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias.

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.

4. Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno.

El juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso de hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido de su fallo, con una breve exposición de sus fundamentos, y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que, en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso previsto en el artículo 121.

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. Cuando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.

6. La audiencia se registrará como lo dispone el artículo 107.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY

FECHA: 15 DE JULIO DE 2021

SECRETARIA